



Centro Universitario  
**BARNARD**

# **REGLAMENTO INTERNO**

## **REGLAMENTO GENERAL**

El fundamento de las Leyes educativas tiene su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 3 y deriva de ella, los diversos niveles educativos, en especial y por lo que a nuestra Institución atañe EL SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR, que encuentra su apoyo legal en la Ley General de Educación, Acuerdo Secretarial 17-11-17 de la Secretaría de Educación Pública, entre otras y que desde luego originan la creación de una organización interna a través del marco normativo aplicable al CENTRO UNIVERSITARIO BARNARD, en el cual se establecerá el orden y la estabilidad institucional, así como las bases para el cumplimiento de las funciones sustantivas y relativas a la Docencia, investigación y desarrollo educativo en beneficio de toda la comunidad educativa, académica y administrativa. En consecuencia en el presente reglamento se describirán las disposiciones normativas que regirán la organización y el funcionamiento de todas actividades de la Institución para el desarrollo institucional y cumplimiento de la misión y visión y educar para formar profesionista de calidad aplicando los valores fundamentales de la verdad y la justicia, que contribuyen a la formación de personas con valores humanistas y constructoras de conocimientos dispuestas a cumplir con los compromisos que todo ser humano, pero sobre todo que los profesionistas se desenvuelvan en el ámbito de la familia y la sociedad, lo que con llevaría a que los egresados de esta institución educativa trasciendan en su formación y se integren de manera productiva a la sociedad con conocimientos, habilidades, destrezas, aptitudes y valores de generosidad, responsabilidad, respeto, justicia, tolerancia y servicio, la presente normatividad estará al servicio de la comunidad para lograr generaciones con espíritu de superación y excelencia profesional.

## **MISION**

Formar ciudadanos comprometidos con su progreso individual fusionándolo con el progreso social, que participen activa y solidariamente con su entorno, que sean agentes de cambio ejerciendo valores humanos, éticos y profesionales, que se caractericen por su influencia social y por su actitud humanitaria. Impulsar ambientes de acción y de convivencia favorables para la enseñanza y el aprendizaje.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden general y tiene como finalidad regular procedimientos y disposiciones normativas internas que rigen la organización y el funcionamiento de las actividades académicas y administrativas del CENTRO UNIVERSITARIO BARNARD.

Artículo 2. CENTRO UNIVERSITARIO BARNARD, es una Institución Educativa Privada, regulada jurídicamente bajo una asociación civil con el objetivo de impartir Educación Superior y creada para la formación de profesionistas con calidad académica que les permita un alto desempeño profesional desarrollado en bienestar de la sociedad.

Artículo 3. CENTRO UNIVERSITARIO BARNARD, impartirá educación superior con calidad académica al aplicar los principios elementales educativos, responsabilidad, solidaridad, creatividad y desarrollo integral para una formación plena, por lo que contribuirá a la planeación y desarrollo de programas en la educación superior.

En esta casa de estudios el propósito es:

- a) Formar alumnos íntegros que se basen en los conceptos de dignidad, respeto y libertad de las personas, y el fin sea su responsabilidad propia y hacia la sociedad. Por este motivo nos damos a la tarea de una formación con espíritu crítico y propositivo.
- b) Que el desarrollo de cada estudiante sea óptimo en las diversas áreas del conocimiento y que le permitan enfrentar con éxito su futuro profesional y el de nuestro país, con plena adaptación al cambio y a los retos de la globalización.
- c) Concientizar a nuestros estudiantes del compromiso personal y social, promoviendo el respeto en todo momento los derechos humanos.
- d) Aplicar principios democráticos, libertad de cátedra y de investigación y pluralidad de pensamiento, acogiendo en su seno con propósitos exclusivos de docencia e investigación todas las corrientes de pensamiento y tendencias de carácter científico y social.
- e) Fomentar en los estudiantes valores cívicos y éticos para un desempeño con ética laboral para lograr que sus egresados se logren desarrollar laboral, humana y armónicamente y se integren al campo laboral alcanzando el éxito y lograr los retos que la sociedad impone.

Artículo 4. CENTRO UNIVERSITARIO BARNARD, es una institución que tiene como finalidad fomentar el profesionalismo por lo que implementara estrategias para el acceso de estudiantes de bajos ingresos a los servicios de enseñanza mediante programa de becas.

Artículo 5. En CENTRO UNIVERSITARIO BARNARD, nuestro compromiso es el desarrollo educativo a través de sus programas y/o actividades culturales, sociales y académicas con profesionalismo en apoyo y beneficio de la comunidad estudiantil.

Artículo 6. En el presente reglamento se establecen los aspectos académicos para el desarrollo de los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaria de Educación Pública impartidos por CENTRO UNIVERSITARIO BARNARD en cuanto al ingreso, reingreso, permanencia, evaluación, normas generales y de conducta dentro de la institución, Servicio Social, egreso y titulación y sanciones.

Artículo 7. CENTRO UNIVERSITARIO BARNARD es una institución autorizada por la Secretaria de Educación Pública, para impartir planes y programas de estudio en los grados de Licenciatura y Maestría, los cuales reúnen los requisitos necesarios de calidad educativa, las asignaturas y actividades de aprendizaje se desarrollan con la finalidad de adquirir las habilidades requeridas para el nivel de estudio, contamos con los recursos académicos y administrativos que garantizan al egresado un perfil de alta capacidad laboral.

Artículo 8. La meta de nuestro instituto es impulsar el crecimiento profesional en un ambiente propicio, en donde el estudiante y egresado actualice las competencias, conocimientos, habilidades y valores.

A fin de cumplir la meta implementamos medidas y estrategias para organizar administrativa y académicamente y constantemente se planeará, desarrollará controlará y evaluará el sistema de formación y actualización profesional en la Institución. Así también se pretende estar en vanguardia con cursos de capacitación y actualización en las diversas disciplinas, además de organizar eventos científicos y culturales, tales como: conferencias, seminarios, congresos y otros en bienestar de la comunidad institucional y especialmente en bienestar de los alumnos, quienes en caso de participar se les extenderá constancia.

Artículo 9. Son estudiantes de CENTRO UNIVERSITARIO BARNARD, todos aquellos que cumplieron con el procedimiento y los requisitos como aspirantes para ser considerados como alumnos de la institución y que hayan mostrado su interés para cursar cualquiera de los estudios que se impartan y hayan concluido con la admisión a esta Institución, en consecuencia, gozaran de los derechos y las obligaciones establecidos en el presente Reglamento y en las legales aplicables al sistema de educación superior.

Artículo 10. se entiende por:

- I. Autoridad educativa:
- II. La Dependencia Federal responsable de atender los servicios de la educación superior.
- III. Autoridad escolar: Personal encargado que se cumplan los programas educativos, académicos y administrativos, es el responsable de cumplir con la impartición de una educación con calidad y atención en bienestar de la comunidad estudiantil.
- IV. Institución: CENTRO UNIVERSITARIO BARNARD.
- V. Aspirante: a la persona interesada en ingresar al CENTRO UNIVERSITARIO BARNARD como alumno, mostrando su interés en el procedimiento de ingreso. V. Estudiante o alumno: Persona que recibe enseñanza en el CENTRO UNIVERSITARIO BARNARD, que cumplió con el

- procedimiento de ingreso, permaneciendo en la institución a fin de cumplir con un total de créditos que se señalan en el plan y programa de estudios, al cual se le asigna una matrícula.
- VI. Constancia: Es el documento que emite CENTRO UNIVERSITARIO BARNARD a petición del alumno a efecto de hacer mención acerca de la formación total o parcial académica de un estudiante.
  - VII. Rector: es la máxima autoridad académica del CENTRO UNIVERSITARIO BARNARD.
  - VIII. Director(a), es el o la persona encargada de ordenar y dirigir las actividades administrativas y financieras de la Institución.
  - IX. Coordinador: persona responsable de dirigir académicamente una licenciatura y/o maestría.
  - X. Departamentos, al departamento de servicios Escolares, administración y finanzas respectivamente de cada área de la Institución.
  - XI. Egresado: Al estudiante que concluye sus estudios satisfactoriamente y al cual se le emite por la Institución un certificado, título, diploma o grado.
  - XII. Docente: persona que se dedica profesionalmente a la enseñanza, al poseer competencias que permiten transmitir sus conocimientos, habilidades, actitudes y valores en la asignatura que imparten.
  - XIII. Equivalencia: Es el documento que se expide de una modalidad educativa a otra, que facilita el tránsito de alumnos y que declara equiparables entre si, estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.
  - XIV. Revalidación: dictamen que emite la autoridad, a través de la cual se le otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional siempre y cuando sean comparables con estudios realizados dentro de dicho sistema.
  - XV. Historial académico: documento emitido por el departamento de control escolar en el que se establece el extracto de las materias cursadas con calificación y promedio general.
  - XVI. Pasante: estudiante de cualquier licenciatura que ha cursado el total de créditos del plan y programa de estudios al cual se le emite una constancia que así lo avala.
  - XVII. Plan de estudios: al modelo sintético esquematizado y estructurado de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje incluyendo el propósito de formación general así como una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia de acuerdo con los principios misión y visión de la institución.
  - XVIII. Reingreso: estudiante que ya tiene designada una matrícula designada y que pretende continuar desarrollando el plan y programa de estudios, también se le considera reingreso a aquel alumno que interrumpe sus estudios en cualquier momento de su formación y desea retomarlos, previa baja temporal.
  - XIX. RVOE: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, otorgado por la Secretaria de Educación Pública.
  - XX. Beca beneficio que tiene el estudiante alumno respecto al apoyo de carácter económico que disminuye el pago por su formación académica o lo exonera de pago total o parcial dependiendo de su situación económica y escolar.
  - XXI. Ciclo: tiempo en el que se cursan las asignaturas de un plan de estudios de acuerdo a la aprobación de la autoridad educativa del plan y programa de estudios y que puede ser semestre cuatrimestre y/o módulo.

- XXII. Crédito: es la unidad de valor que se otorga a cada asignatura o unidad de aprendizaje, que obtendrá el estudiante al cursar sus estudios y que se determina en el plan y programa de estudios.
- XXIII. Plan de Estudios: Es el programa autorizado por la autoridad educativa, que detalla el esquema y estructurada de las asignaturas o unidades de aprendizaje que deben de cursarse para cumplir un ciclo de estudios.

ARTICULO 11. El presente reglamento contiene las normas fundamentales que rigen la actividad de la institución y es de observancia obligatoria para todos los integrantes del CENTRO UNIVERSITARIO BARNARD, su desconocimiento no exime de su incumplimiento.

## **TITULO II**

### **INGRESO, PROMOCION Y PERMANENCIA**

#### **CAPITULO I**

##### **INGRESO**

Artículo 12. El ingreso es el proceso que realiza un aspirante para poder ser parte de CENTRO UNIVERSITARIO BARNARD, y que culmina con la inscripción y que le permite a ésta Institución seleccionar a quienes formaran parte de acuerdo con su perfil de ingreso.

Artículo 13. CENTRO UNIVERSITARIO BARNARD realizará convocatorias de ingreso a cada programa de estudios autorizado por la Autoridad Educativo de conformidad al calendario académico.

Artículo 14. Además, el aspirante interesado en ser alumno de CENTRO UNIVERSITARIO BARNARD deberá tener antecedentes y conocimientos académicos necesarios para cursar estudios superiores, por lo que los interesados en realizar sus estudios en esta Institución deberán haber concluido sus estudios inmediatos anteriores de conformidad al nivel que sea de su interés Para Estudios de Licenciatura: Bachillerato o equivalente.

- a) Para estudios de Maestría: Licenciatura concluida. En caso de no cumplir con el perfil de ingreso, deberá demostrar, mediante la presentación del *curriculum vitae* y los documentos que avalen su experiencia y perfil laboral del plan y programa afín a los estudios de posgrado a los que desea ingresar.

Artículo 15. Los requisitos de ingreso al CENTRO UNIVERSITARIO BARNARD dependen del grado o nivel que pretendan cursar y son los siguientes:

I. Para el nivel de Licenciatura:

- a) Acta de nacimiento.

b) Antecedente académico de estudios, consistente en Certificado total de estudios que ampare al nivel anterior al que pretende cursar-

II. Para el grado y/o maestría:

- a) Certificado total de estudios de licenciatura en original.
- b) Título original y copia para cotejo, con excepción de los egresados de CENTRO UNIVERSITARIO BARNARD que opten como opción de titulación esta vía.
- c) Cédula original y copia para cotejo.

Todos los alumnos que ingresen a esta Institución, deberán:

- a) Llenar la solicitud de inscripción e ingreso
- b) Manifiestar su conformidad y conocimiento del presente reglamento
- c) Exhibir Clave única de Registro de Población.
- d) Presentar comprobante de domicilio con una vigencia de tres meses.
- e) Seis fotografías tamaño infantil, a blanco y negro, en papel mate con fondo blanco.

Cubrir las cuotas requeridas en las formas y tiempos establecido

Artículo 16. La institución, reconoce como Alumno (a) aquel (ella) persona que recibe enseñanzas de un docente, por lo que este carácter lo tiene el o la que haya quedado inscrito y este cursando alguno de los planes de estudio autorizados por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 17. Todo trámite desde la inscripción y hasta la culminación de sus estudios, serán tratados directamente con el alumno y/o estudiante y solo se podrá con el consentimiento del alumno proporcionar información a su padre o tutor previa autorización.

Artículo 18. El aspirante que pretenda realizar sus estudios de Maestría como opción para la obtención de su título de Licenciatura, deberá presentar al momento de su inscripción, un escrito expedido por la institución de origen, el cual deberá especificar la autorización de la Institución proveniente para que el aspirante realice sus estudios en CENTRO UNIVERSITARIO BARNARD como opción de titulación.

Artículo 19. Existe inscripción condicionada cuando el aspirante haya quedado inscrito aun cuando no haya presentado la totalidad de sus documentos, y se compromete a presentar los mismos en el plazo estipulado a aportar los mismos dentro del plazo que le haya sido autorizado por Servicios Escolares. La no aportación de documentación dentro del plazo previsto conllevará la anulación de la matrícula, sin que suponga devolución de las cantidades ingresadas.

Artículo 20. En caso de comprobarse que el alumno haya algún presentado algún documento falso en cualquier momento de su instancia como alumno de la Institución, se procederá a cancelar su matrícula como estudiante y se procederá a la baja definitiva como alumno y no existirá obligación alguna de extender constancia de estudios, certificado total o parcial o título del alumno.

Artículo 21. En caso de estudiantes extranjeros, deberá reunir las condiciones de un estudiante nacional, sus documentos de nacimiento deberán presentarse legalizados por el país de origen y por la Secretaría de

Relaciones Exteriores en México en su caso, así como también acreditarán su estancia y calidad migratoria para poder estudiar en el país. El antecedente académico (En el caso de haber realizado estudios de nivel superior, el dictamen de revalidación correspondiente otorgado por las autoridades educativas mexicanas correspondientes),

Artículo 22. En caso de alumnos provenientes de otra institución, que muestren su interés en ser alumno de la Institución e ingresen a ciclos avanzados deberán presentar todos los documentos señalados para el ingreso, además deberán presentar como requisito indispensable certificado parcial legalizado con la finalidad de dictaminar equivalencia o revalidación. El cumplimiento de sus documentos completos, solo será por un ciclo escolar a partir de su ingreso a este CENTRO UNIVERSITARIO BARNARD para entregar completa su documentación original. Una vez transcurrido este término y no cumplidos los requisitos el alumno será dado de baja temporal hasta en tanto exhiba su documentación requerida y no se le permitirá la secuencia de sus estudios, hasta en tanto cumpla con el total de documentos.

Artículo 23. El estudiante que presente documentos apócrifos o no presente la totalidad de los documentos en el término concedido, asumirá las consecuencias legales y académicas, pues procederá la anulación o invalidación todos los actos derivados de la convocatoria, proceso de selección y, en su caso, inscripción o reinscripción, incluyendo las calificaciones que hubieran podido ser obtenidas, independientemente del ciclo que este cursando.

## **CAPÍTULO 2.**

### **PROMOCION Y PERMANENCIA. REINSCRIPCIÓN**

Artículo 24. El procedimiento mediante el cual el alumno manifiesta su conformidad con el desarrollo de sus estudios es la reinscripción, la cual consiste en la voluntad del alumno de continuar realizando actividades académicas y la continuidad al plan y programa de estudios, por lo que realiza su registro ante el área de servicios escolares en tiempo y forma al ciclo inmediato cumpliendo con los requisitos y trámites establecidos en el presente Reglamento, en caso de no realizar su reinscripción.

Artículo 25. Para poder reinscribirse el alumno al ciclo escolar inmediato, deberá haber demostrado el estudiante buena conducta, apegada al Reglamento con responsabilidad y seriedad, haya realizado su reinscripción dentro de los periodos establecidos en el calendario escolar vigente y se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas escolares.

Artículo 26. El alumno que desee cambiar de programa académico o de plantel, debe realizar los trámites correspondientes al cambio dentro de los plazos establecidos para la reinscripción.

Artículo 27. Requisitos de reinscripción:

- a) Solicitud de reinscripción debidamente firmada por el alumno.
- b) Cubrir todas y cada una de sus cuotas.
- c) Haber acreditado el 70 % de los créditos del ciclo anterior, en caso de ser menor el porcentaje, el rector y director analizarán la situación para aceptar o negar la inscripción.
- d) No encontrarse en ningún supuesto que amerite su baja definitiva.
- e) Contar con un 70% de asistencia a cada una de sus asignaturas.



Artículo 28. La permanencia inicia desde el momento de la inscripción hasta la culminación de los estudios, los requisitos para ella, son:

- I. Ser un alumno regular, al cumplir con el desarrollo de las actividades y evaluaciones del plan y programa de estudios.
- II. Cubrir en tiempo y forma, dentro de los plazos establecidos el desarrollo de los planes y programas de estudio, las cuotas correspondientes a inscripción, colegiaturas, y otros conceptos establecidos por CENTRO UNIVERSITARIO BARNARD.

## **CAPÍTULO 2.**

### **PERMANENCIA. DE LA EVALUACIÓN**

Artículo 29. La evaluación es el proceso sistemático para valorar los resultados obtenidos en el desempeño académico de un alumno en el desarrollo del plan y programa de estudios y en el cual se obtienen como resultado del aprendizaje, las competencias desarrolladas por el estudiante para acreditar el logro del objetivo académicos.

Artículo 30. Las evaluaciones del aprendizaje deberán ser acordes a los términos indicados en los criterios de acreditación de los planes y programas de estudio, el presente Reglamento y la normatividad respectiva, son responsabilidad Servicios escolares y supervisados por el Director.

Artículo 31. Un alumno académicamente puede ser regular o irregular.

- I. El alumno es regular cuando en un ciclo desarrolla y aprueba todas las asignaturas y cubre los créditos que señala en el plan y programa de estudios que estudia.
- II. Es irregular el irregular, cuando no acredita una o más asignaturas de las asignaturas o no tenga completo el número de créditos establecidos en el plan de estudios para el ciclo escolar correspondiente.

Artículo 32. Cuando el estudiante acredita una asignatura, obtiene los créditos curriculares correspondientes en base al plan de estudios del programa académico al que está inscrito.

Artículo 33.- La calificación final se asentará en las actas oficiales de la institución y se registrará en un solo dígito. La calificación final corresponderá a la media ponderada correspondiente a las calificaciones de evaluación continua y la correspondiente a examen, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 34. En caso de que un estudiante, independientemente del nivel educativo que curse, no se presente a cualquier examen, se anotará en las actas correspondientes las siglas NP (no presentado).

Artículo 35. La escala oficial de calificaciones por nivel es:

- I. Licenciatura: la escala de calificaciones es de 7 a 10, la mínima aprobatoria es de 7.
- II. Maestría o Especialización: la escala de calificaciones es de 7 a 10, la mínima aprobatoria es de 7.

La calificación obtenida abajo de .4 decimales, retrocede, esto es 9.4 es equivalente al dígito de 9.

La calificación obtenida arriba de 9.5, aumenta, es decir, 9.5 es equivalente a 10.

Artículo 36. Los lineamientos de la evaluación, están plasmadas en los planes y programas determinando de forma particular las asignaturas o cursos que requieran modalidades de evaluación diferentes a la escrita o de presentación o trabajos prácticos.

Artículo 37. Los estudiantes tendrán derecho a presentar la evaluación final de cada asignatura cuando se hayan cumplido con los requisitos académicos establecidos en el programa de cada asignatura, se encuentre al corriente de pagos y haya entregado toda la documentación.

Artículo 38. De existir inconformidad por la calificación obtenida, el alumno podrá solicitar revisión a Servicios Escolares y respetar los procedimientos establecidos para ello.

Artículo 39. Los horarios de clase serán proporcionados por la coordinación, al inicio de cada ciclo.

El estudiante tiene como límite para considerarse asistencia hasta 10 minutos después de la hora citada en el horario de clases; después de este lapso se tomará falta, en caso de abandonar el salón de clases sin causa justificada se considerará como inasistencia.

Artículo 40.- Los estudios de licenciatura deberán reunir los requisitos mínimos siguientes:

- a) La carga mínima a cursar en cada ciclo será de 30 créditos.
- b) El número máximo de créditos que un alumno podrá cursar por ciclo es de 55.
- c) El número máximo de asignaturas que un alumno puede adeudar para inscribirse a un ciclo posterior es de 3.

Artículo 41. Los estudios de Maestría deberán reunir los requisitos mínimos siguientes:

- a) La carga mínima a cursar en cada ciclo será de 30 créditos.
- b) El número máximo de créditos que un alumno podrá cursar por ciclo es de 55.
- c) El número máximo de materias que un alumno puede adeudar para inscribirse a un ciclo posterior es de 2.

Artículo 42. El derecho a evaluaciones parciales y finales el estudiante deberá tener mínimo el 75% de asistencias, en cada asignatura.

Artículo 43. El alumno que no acredite una asignatura tendrá las siguientes opciones para su regularización:

- I. Extraordinario: dos opciones de examen las cuales se aplicarán de conformidad al calendario escolar.
- II. Recursamiento: el alumno podrá recurrar hasta tres asignaturas no acreditadas, podrá renunciar a los exámenes extraordinarios y recusar las asignaturas no acreditadas. Solo se recusa una ocasión. En caso de no acreditar solo tendrá opción a un extraordinario en recursamiento.

Artículo 44. El alumno que no acredite más de dos materias, no tendrá derecho a reinscribirse al siguiente ciclo y solo podrá recurrar las asignaturas o a su albedrío cursar todo el ciclo en el que no se aprobó el 65%.

Para tener derecho a exámenes extraordinario el estudiante deberá tener como mínimo el 60% de asistencias, en cada asignatura.

Artículo 45. En caso de no acreditar una materia seriada, no podrá avanzar asignaturas.

Artículo 46. Asignatura no acreditada, es aquella en la que no se cumplió el objetivo de aprendizaje, en consecuencia, no se aprobó con las opciones de evaluación o en su caso no se presentó a ellas.

Artículo 47. El alumno regular sin dilación alguna, puede reinscribirse al siguiente ciclo.

Artículo 48. El alumno inscrito o reinscrito podrá solicitar ante el área de control escolar una carga horaria menor del total de las asignaturas del ciclo al que se inscribe, previa justificación escrita y autorizada por el Rector.

Artículo 49. El alumno podrá solicitar adelantar créditos, como máximo el 30% de asignaturas adicionales a la carga horaria del ciclo respectivo.

La carga académica corresponde a las asignaturas enunciadas en el plan de estudios que debe cursar el alumno durante un ciclo escolar las cuales debe acreditar.

Artículo 50. Un alumno no podrá reinscribirse si no acredita tres o más asignaturas.

Artículo 51. El alumno podrá recurrar todo el ciclo o en parte a su petición por escrito, es decir, podrá recurrar todas las asignaturas previa renuncia por escrito a todas las demás calificaciones obtenidas, si reprobó sólo dos podrá recurrarlas y continuar en su secuencia de ciclos siempre y cuando no sea materia seriada. El recursamiento es por una sola ocasión.

Artículo 52. Materia NO acreditada es aquella en la que no se logró el objetivo del aprendizaje y el alumno obtiene un promedio máximo de 6.9, materia no presentada (NP), materia sin derecho (SD).

Artículo 53. La seriación es la relación de continuidad en las asignaturas que existe en los contenidos programáticos y deben cursarse en el orden que indica el plan de estudios, ningún alumno podrá cursar sin haber aprobado la anterior

Artículo 54. El plan y programa determina los créditos mínimos que el alumno debe cubrir en el ciclo escolar.

En casos muy específicos como son enfermedad grave, cambio laboral o profesional, entre otras, podrá eximir del deber de aprobar un mínimo de asignaturas, el Rector determinará.

Artículo 55. En caso de actualización o modificación de un plan de estudios, el alumno podrá elegir a continuar con el que inicio o en su defecto concluir sus estudios con el actualizado o modificado, en caso de que pretenda migrar a el modificado, deberá sujetarse al proceso de equivalencia interna mediante una Tabla de Correspondencia autorizada previamente por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 56.- En caso de inasistencia el alumno podrá justificar su ausencia exhibiendo documento que así lo acredite, en caso de enfermedad se comprobará mediante justificante médico, con firma autógrafa del médico y número de cedula profesional que lo acredita, mismo que será exhibido presentado en Servicios

Escolares, el cual emitirá una constancia que será presentada a los docentes titulares de asignatura del ciclo que cursa, previo sello de validez emitido por el CENTRO UNIVERSITARIO BARBARD.

Artículo 57. Son documentos para justificar inasistencia los siguientes: Los certificados médicos o de defunción deberán presentarse ante el área de Servicios Escolares al momento de reincorporarse a sus actividades escolares o dentro de un término máximo de cinco días.

Artículo 58. En caso de alguna anomalía detectada en el justificante, se tendrá por no presentado y se amonestará al estudiante conforme a este reglamento; en caso de reincidencia de esta conducta se considerará falta grave a la institución.

Artículo 59. Los profesores titulares de cada asignatura deben entregar a Servicios escolares una vez concluido el ciclo y dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas de la última evaluación, el registro de asistencia de los alumnos y las actas definitivas de las evaluaciones parciales y del final, debidamente llenadas y firmadas.

Artículo 60. Es responsabilidad de servicios escolares, la captura de las calificaciones entregadas por los profesores titulares.

### **CAPITULO 3 TIEMPOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS**

Artículo 61. El tiempo mínimo, es el menor tiempo que un alumno tiene para concluir con el total de los créditos establecidos en el plan y programa que cursa y que a continuación se especifican:

- a) En licenciatura: Un alumno podrá concluir el plan y programa de estudios en un mínimo el tiempo establecido en su plan de estudios, y podrá avanzar asignaturas después de haber cursado su primer ciclo siempre y cuando no sean seriadas y con la secuencia que establece el plan y programa de estudios, el máximo de asignaturas que podrá cursar como avance será de dos, por lo que su tiempo mínimo será de 2 años cuatro meses.
- b) El tiempo mínimo en Maestría será de un año, podrá avanzar asignaturas, respetando la secuencia del plan y programa de estudios que se cursa.

Artículo 62. El tiempo máximo que un alumno tiene para concluir con el total de los créditos establecidos en el plan y programa que cursa, el alumno tendrá tres ciclos adicionales. En caso contrario el Rector como máxima autoridad resolverá previa petición y justificación por escrito del alumno, al resolver la autoridad escolar, señalará el tiempo que se adhiere para cumplimentar la totalidad de los créditos.

Artículo 63. El tiempo que tiene el alumno para poder realizar la titulación y grados, es máximo de cinco años, mismos que se contarán a partir del último día que se hayan cubierto los créditos del plan y programa cursado por el alumno, todo trámite es a petición y previo pago de los derechos correspondientes.

### **TÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS**

Artículo 64. Son derechos de los alumnos desde el momento de su inscripción:

- I. Ser tratados con igualdad, equidad, respeto, dignidad y justicia por las autoridades escolares, sus compañeros, docentes y personal que integra el CENTRO UNIVERSITARIO BARNARD.
- II. Tener acceso al plan y programa de estudios que cursan, con la finalidad de promover el interés de auto aprendizaje académico.
- III. A que se le designe una matrícula que lo identificara académicamente como alumno.
- IV. Recibir del personal, autoridades educativas y docente, el apoyo necesario para resolver sus problemas de estudios en el ámbito de finanzas, académico y personal.
- V. Ser valorado con objetividad en su rendimiento escolar, de acuerdo con los criterios establecidos en el sistema de evaluación.
- VI. Ser informado sobre las normas de convivencia, desarrollo académico, cursos y todo aquello en bienestar de su formación como futuro profesionista.
- VII. Tener libertad de Expresión, siempre y cuando sea de manera respetuosa, opinar, tener voz y voto en los asuntos que conciernen al desarrollo del plan y programa que cursan, sin más limitaciones que él no perturbar la paz y estabilidad de la Institución.
- VIII. Ser respetado en sus ideas y creencias religiosas, en su integridad y dignidad persona.
- IX. Ser partícipe de eventos, diplomados, cursos intensivos, culturales y sociales que organice CENTRO UNIVERSITARIO BARNARD.
- X. Manifestar sus inquietudes de manera libre y directa a los docentes, directivos del plantel con la finalidad de mejorar.
- XI. Cuando exista inconformidad en el resultado de sus evaluaciones, podrá solicitar la revisión de exámenes parciales, ordinarios y extraordinarios dentro de los cinco primeros días del siguiente ciclo escolar que concluyo.
- XII. Que se le emita una identificación en donde se le reconozca como alumno activo de la Institución y que tenga una vigencia de conformidad al Plan de Estudios que cursa.

#### **CAPÍTULO II**

##### **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS**

Artículo 65. Son obligaciones de los alumnos una vez matriculados como alumnos:

- I. Cumplir y hacer cumplir en todas y cada una de sus partes el presente reglamento que rige la vida del CENTRO UNIVERSITARIO BARNARD.
- II. Cumplir con los requerimientos académicos y aportaciones financieras en tiempo y forma tal y como lo establece el presente reglamento.
- III. Conocer el plan y programa de estudios al que se inscribe, con la finalidad de aportar una mejora educativa en su desarrollo.
- IV. Portar la identificación que expide la Institución y que lo acredita como estudiante.
- V. Tener conocimiento de todas y cada uno de los lineamientos para su certificación, prestación del servicio social y titulación de conformidad con el presente reglamento.
- VI. Gestionar personalmente todo trámite relacionado con su permanencia dentro de la institución;
- VII. Participar en tareas y actividades, desarrollo de su plan y programa de estudios y actividades extracurriculares que implemente el CENTRO UNIVERSITARIO BARNARD en bienestar de la profesionalización del alumno y cumplir con el horario de manera puntual y cumpliendo las indicaciones de los Docentes y autoridades del Instituto.
- VIII. Atendiendo a los valores de responsabilidad y respeto, respetar la integridad física y moral de los compañeros y todo el personal que conforma el CENTRO UNIVERSITARIO BARNARD.
- IX. Cuidar y dar el uso adecuado a las instalaciones, el mobiliario y los materiales de la institución y que son parte elemental de un ambiente adecuado para el aprendizaje.
- X. Mantener la disciplina y adoptar un comportamiento de acuerdo con el modelo educativo.
- XI. Cubrir oportunamente los derechos, aportaciones y pagos desde el ingreso, su permanencia, promoción y egreso, y las demás aportaciones necesarias y establecidas en el presente reglamento o las que pudieran surgir en beneficio de una mejor calidad educativa.
- XII. Asistir a las actividades necesarias que señala el plan y programa que el alumno cursa.
- XIII. En caso de actividades foráneas, Observar disciplina, así como en conferencias y todos aquellos eventos que requiera o programe para el desarrollo de sus asignaturas.
- XIV. Respetar los orígenes, lengua, cultura a partir de la diferencia individual y colectiva género, religión y cualquier otro que haga presumir discriminación en los miembros de la comunidad universitaria.
- XV. Abstenerse de Introducir, distribuir, vender y/o consumir enervantes, narcóticos, psicotrópicos o ingerir bebidas embriagantes dentro de las instalaciones de la Institución o presentarse a la institución bajo los efectos de estas sustancias.
- XVI. Abstenerse de publicar en las redes sociales información que dañe el prestigio de la institución.

XVII. Introducir armas blancas, de fuego o punzocortantes a la institución.

### **TÍTULO III DE LAS BAJAS DE LOS ALUMNOS**

Artículo 66. Baja, es la interrupción de estudios por circunstancias voluntarias de un estudiante o por faltas u omisiones graves que afectan a la institución o algún integrante de CENTRO UNIVERSITARIO BARNARD.

Artículo 67. Las bajas pueden ser las siguientes:

- I. Suspensión de servicios.
- II. Baja temporal.
- III. Baja definitiva.

Artículo 68. Suspensión de servicios: Se aquella sanción que se aplica al momento de las evaluaciones y se aplicará cuando el alumno no haya realizado pago de colegiaturas en los plazos establecidos, en caso de no subsanar se procederá a la baja definitiva en los estudios respectivos cancelándose las calificaciones que, eventualmente, hubiera obtenido y no teniendo derecho el estudiante a devolución alguna de los importes abonados hasta el momento, en caso de la baja definitiva, no se extenderá constancia o documento alguno al estudiantes que se encuentre en este supuesto.

Artículo 69. Baja temporal, se define como la suspensión de estudios por un tiempo determinado que puede ir de uno a tres periodos académicos, en tal caso el estudiante deberá solicitar por escrito en el área de Servicios Escolares su baja, si excede de este tiempo, solo con autorización del Rector y Director podrá continuar con sus estudios.

Quedan fuera de estas bajas la causa mayor, es decir enfermedad grave o situaciones graves que impidan la continuidad de sus estudios, debidamente acreditadas y lo comunique por escrito a Servicios Escolares.

Artículo 70. Son causas de baja definitiva:

- I. No cumpla en tiempo y forma con la entrega de la documentación requerida;
- II. Presente documentos falsos o alterados;
- III. Cuando el estudiante la solicite de forma voluntaria por escrito;
- IV. Cuando el estudiante adeude tres o más colegiaturas.

Artículo 71. Toda situación no prevista en el presente reglamento será analizada por las autoridades educativas, quienes resolverán en el término de tres días a partir de que tengan conocimiento del caso específico.

Artículo 72. para los efectos académicos, el tiempo que dure la baja temporal, no se considerará como tiempo de permanencia en la institución.

Artículo 73. Si un alumno consecutivamente incurre en abandono o ausencia, después del 20% del tiempo del total del ciclo escolar y no se reciba ningún aviso de esta ausencia a la institución por parte del alumno, el Departamento de servicios escolares. dará aviso a el Rector y Director a efecto de que aprueben la Baja temporal y procedan a hacer el computo que tiene el alumno para poder concluir sus estudios, transcurrido este tiempo no existirá responsabilidad alguna para la institución.

Artículo 74. La baja definitiva origina la pérdida de la categoría de estudiante o alumno de CENTRO UNIVERSITARIO BARNARD.

Artículo 75. Las bajas temporales o definitivas que procedan por faltas graves a la institución o a el presente reglamento, serán dictaminadas por rectoría.

Artículo 76. En caso de baja definitiva solicitada por alumno, a petición de éste, se podrá extender certificado parcial, siempre y cuando haya cursado y acreditado mínimo tres ciclos, para lo cual deberá presentar un escrito libre dirigido a la Dirección de Servicios Escolares.

## **TÍTULO IV DE LAS BECAS**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES DE BECAS**

Artículo 77. Los estudiantes de nuevo ingreso y de reingreso, inscrito a un plan y programa de estudio impartido por CENTRO UNIVERSITARIO BARNARD, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la SEP, desee participar en el proceso de becas, deberá realizar los trámites necesarios cubriendo los requisitos estipulados en el presente reglamento y en la convocatoria correspondiente.

Artículo 78. La beca consiste en la exención total o parcial de las inscripciones o mensualidades.

Artículo 79. CENTRO UNIVERSITARIO BARNARD, en cada planes y programas de estudio con Reconocimiento de Validez Oficial, otorgará un mínimo del 5% del total de la matrícula, mismas que distribuirá en cada nivel educativo.

Artículo 80. En la designación de una beca, las condiciones para conservarla y en el procedimiento se analizará la situación económica y aprovechamiento académico del alumno.

Artículo 81. El otorgamiento de una beca o su renovación no son sujetas a condición por crédito, gravamen, servicio o actividad a cargo del becario.

Artículo 82.- La beca tiene vigencia de un ciclo escolar por lo que, durante éste, no podrá ser suspendida o cancelada.

Artículo 83. El Rector y Director aprobarán y vigilarán que las becas sean otorgadas con base en el cumplimiento de los requisitos estipulados por la Autoridad Educativa, por lo que son los responsables directos.

Artículo 84. La convocatoria de becas, se dará a conocer cada ciclo dentro del término establecido en el calendario escolar vigente.



Artículo 85. La institución EL CENTRO UNIVERSITARIO BARNARD, otorga los siguientes tipos de beca: I. Beca de Excelencia Académica que se otorga con promedio mínimo de 9.50. II. Beca Institucional, que se otorga con promedio mínimo de 8.50.

Artículo 86. Para poder diferenciar las becas y poder aplicar criterios de validez general, la institución proporcionara:

- I. Beca por primera vez.
- II. Beca ratificada o renovada.
- III. Beca incrementada.

Artículo 87. Los requisitos para solicitud de beca por primera vez o renovación son:

- I. Si es por primera vez, el antecedente académico deberá tener un promedio mínimo en bachillerato (para Licenciatura) de 8.5 y el de Licenciatura ( para cursar maestría) de 9.0.
- II. Ir al corriente en sus pagos anteriores.
- III. Escrito libre con su petición en donde especifique el promedio, en el cual deberá señalar si es igual o superior al promedio obtenido al ciclo anterior.
- IV. Historial académico expedido por Servicios Escolares.

Artículo 88. Son criterios para considerar como solicitantes de beca:

- I. Haber obtenido en el ciclo o bien en los periodos anteriores un promedio de calificación mínima o superior a 8.5 (ocho punto cinco para Licenciatura) para Maestría 9.0.
- II. El promedio al que se hace referencia en la fracción anterior debe ser producto de exámenes ordinarios y haber tenido una asistencia mínima del 85%.
- III. Encontrarse en condiciones socioeconómicas que justifiquen la solicitud de una beca, en consecuencia, su otorgamiento.
- IV. No haber sido sancionado durante los ciclos escolares anteriores.
- V. No haber interrumpido los estudios, salvo en caso de enfermedad o caso urgente acreditado.

Artículo 89. Puede existir beca incrementada en los siguientes lineamientos, cuando el alumno justifique haber elevado su promedio o su condición socioeconómica justifique el incremento y no haya sido sancionado en ninguno supuesto previsto en el presente reglamento.

Artículo 90. Los lineamientos para adquirir una beca en la institución se sujetarán a lo siguiente:

- I. Se difundirán en convocatoria en el área de Servicios escolares tal y como lo establecerá el calendario vigente en el ciclo que se cursa.

- II. La entrega y recepción de solicitudes es gratuita y tendrá que ser solicitada y entregada en el Departamento de servicios escolares.
- III. Los resultados se publicarán en el departamento de Servicios escolares en las fechas establecidas en el calendario escolar.
- IV. Solo se otorgará una beca por familia.
- V. En caso de renovación se podrá incrementar el porcentaje de beca atendiendo a su rendimiento académico.

Artículo 91. Queda fuera de las becas gastos de titulación, cuotas ordinarias y extraordinarias, exámenes extraordinarios.

## **CAPITULO II DE LOS DERECHOS DE LOS BECADOS**

Artículo 92. Son derechos de los estudiantes que soliciten una beca:

- I. Ser notificado en el área de servicios escolares del resultado de selección de beca.
- II. Solicitar la renovación cada ciclo, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en el presente reglamento y la convocatoria.
- III. Ser beneficiado de un incremento de beca siempre al aumentar su nivel académico.
- IV. Manifestar su inconformidad dentro del plazo de tres días, con un escrito libre dirigido al Rector, cuando considere que no le beneficia el resultado.

## **CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECADOS**

Artículo 93. Es obligación de los estudiantes becados:

- I. Acreditar todas las materias a las que se inscribe de manera regular.
- II. Obtener un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) para licenciatura y 9.0 para Maestría o en caso de beca por excelencia 9.5 (nueve punto cinco) en ambos niveles.
- III. Observar en todo momento una conducta acorde a el presente reglamento.
- IV. Cubrir en tiempo y forma el importe de todos aquellos conceptos en donde no aplique la beca.

## **CAPITULO IV DE LA TERMINACIÓN O CANCELACIÓN DE LA BECA**

Artículo 94. El término o cancelación de una beca puede ocurrir en los siguientes casos:

- I. Al concluir el ciclo escolar para el que fue otorgada.
- II. Cuando el alumno becado lo solicite por escrito.
- III. Cuando no reúna los requisitos establecidos en el presente reglamento o el trámite no sea realizado en tiempo y forma que marca el calendario escolar vigente.
- IV. Cuando el becado se da de baja temporal o definitiva.
- V. Cuando el alumno becado concluya el nivel de estudios en el que se otorgó la beca.
- VI. El alumno incurra en alguna conducta administrativa o académica, sancionada en el presente reglamento.
- VII. El alumno disminuya su nivel académico, es decir no obtenga el promedio mínimo requerido al término del ciclo
- VIII. El alumno pierde su calidad de alumno regular, al no acreditar una asignatura
- IX. Existan tres adeudos o más de conceptos que no formen parte de la beca.
- X. El alumno haya proporcionado información o documentación falsa para su obtención, con independencia de las sanciones previstas en el presente reglamento.
- XI. No reúna el alumno el porcentaje mínimo de asistencias.

#### **TÍTULO IV**

#### **DE LOS PAGOS**

Artículo 95. El pago es el cumplimiento económico que debe cubrir el alumno por la prestación del servicio educativo, y son los siguientes:

- I. Inscripción; es el pago inicial y único que el aspirante realiza al momento de ser aceptado como alumno de la institución al haber.
- II. Reinscripción: pago que debe cubrir el alumno al iniciar un ciclo.
- III. Derechos de incorporación a la SEP.
- IV. Colegiaturas, son pagos que mes con mes se realizan desde el momento que el alumno ingresa a CENTRO UNIVERSITARIO BARNARD, hasta la conclusión de estudios.

Artículo 96. Los pagos de colegiatura mensual, se liquidarán los primeros cinco días de cada mes, transcurrido este plazo, y no cumplimentada la obligación de pago, se cobrará un interés a razón del 8% del pago mensual.

Artículo 97. En caso de mantener el adeudo de tres o más colegiaturas el estudiante será suspendido hasta la cobertura del mismo notificando esta medida con 15 días de anticipación al alumno. En consecuencia, los estudiantes no tendrán derecho a exámenes parciales o finales.

**TITULO V**  
**MEDIDAS DISCIPLINARIAS**  
**CAPITULO I**

**INFRACCIONES**

Artículo 98. La infracción es una transgresión o incumplimiento del presente reglamento, en una de sus normas que regula el comportamiento de toda la comunidad del CENTRO UNIVERSITARIO BARNARD.

Artículo 99. Las faltas se clasifican leves, graves y muy graves:

a) Muy graves:

- I. La falsificación de documentos académicos o administrativos presentados en CENTRO UNIVERSITARIO BARNARD.
- II. La injuria u ofensa grave en formas física, verbal, correo o medio electrónico a compañeros, docentes y autoridades administrativas, académicas o cualquier otro miembro de la Institución.
- III. Falsificación o alteración de calificaciones.
- IV. Presentar justificante (s) apócrifo(s).
- V. Falsificación, sustracción o alteración de documentación oficial de la institución.
- VI. Fraude escolar, académico y administrativo, entendiéndose como tal el soborno que se pudiera hacer con un docente.
- VI. Que sea sorprendido o bien que se compruebe que ha cometido robo de equipo, dispositivos electrónicos, materiales de laboratorio, libros y/o documentos institucionales.
- VII. Ejercer cualquier tipo de amenaza o violencia de tipo sexual o acoso.
- VIII. Amenazar, amedrentar, chantajear, intimidar, acosar o burlarse de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- IX. Discriminar a cualquier miembro de la comunidad educativa ya sea por su situación económica, social, física, religión, nacionalidad, genero, discapacidad, entre otros.
- X. Desprestigiar a cualquier miembro de la comunidad educativa a través de un chat, blogs, fotologs, mensajes de texto, correos electrónicos, foros, videos, fotografías, sitios web, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico.
- XI. Falsificación o alteración de recibos de pago.

- XII. Promover la deserción escolar.
- XIII. Utilizar las instalaciones de la institución para fines distintos de la enseñanza a los programas de estudio sin previa autorización de la Dirección.
- XIV. Ingerir bebidas embriagantes en las instalaciones y cualquier uso de drogas, prohibidas por la ley.
- XV. El plagio en proyectos, tesis y en cualquier otra actividad o trabajo académico.
- XVI. Sustraer o usar indebidamente materiales, contenidos, métodos o software educativos, sin la autorización expresa del titular de los derechos.
- XVII. Comercializar los contenidos de las asignaturas y sus actividades.
- XVIII. La falta de probidad y las constitutivas de delito.
- XIX. El acoso sexual de un docente contra un alumno y de un alumno hacia otro alumno, el cual se dará conocimiento a las autoridades correspondientes para efectos de la integración del delito.
- XX. El acoso escolar.

b) Graves:

- I. Los actos de hecho o de palabra indecorosos que alteren el orden y estabilidad institucional.
- II. La desobediencia a las órdenes o acuerdos superiores y al presente reglamento.
- III. El uso indebido de insignias, material digital, logotipo y todo aquello que identifique al CENTRO UNIVERSITARIO BARNARD.
- IV. Las faltas mencionadas cuando tengan carácter colectivo.
- V. La reiteración de faltas leves.

c) Leves:

Son aquellas no comprendidas en los apartados anteriores que puedan causar perturbación en el orden o disciplina académicos.

Artículo 100. Son responsabilidad del alumno el cuidado de sus artículos, la institución no se hace responsable por pérdidas o extravíos de los objetos de valor.

Artículo 101. Para la imposición de las sanciones se considerarán las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse, la gravedad de la infracción, el carácter intencional o no de la infracción y si se trata de reincidencia.

Artículo 102. Ante la existencia de un hecho posiblemente constitutivo de delito la Institución deberá informar a las autoridades correspondientes con la finalidad de que ésta deslinde responsabilidades en el ámbito de su competencia.

## **CAPITULO II DE LAS SANCIONES**

Artículo 103. Sanción es la pena que se impone al alumno por haber infringido el presente reglamento o haber realizado una conducta que pusiera en riesgo a cualquier miembro de CENTRO UNIVERSITARIO BARNARD o el prestigio de la institución y se aplicaran de acuerdo a su gravedad, como consecuencia de una conducta ilícita de algún integrante de la institución, y que resulta de procedimiento interno con la finalidad de represión.

Artículo 104. Las sanciones escolares tienen la finalidad de prevenir, corregir y normalizar la conducta e interacción de los miembros de la comunidad estudiantil.

Artículo 105. Las sanciones aplicables son:

- I. Amonestación oral.
- II. Amonestación por escrito, con registro en el expediente escolar.
- III. Baja temporal
- IV. Baja definitiva.

Las sanciones aplicables a las infracciones leves serán amonestación verbal, escrita o ambas.

Las sanciones aplicables a infracciones graves podrán ser amonestación por escrito y/o baja temporal.

La sanción aplicable a infracciones muy graves procederá la baja definitiva. Y se dará vista a la autoridad federal para efectos de investigación de la posible comisión de un delito.

Artículo 106. Para sancionar las infracciones, se iniciará con un expediente disciplinario para determinar si existió o no la falta muy grave, el rector y director dará audiencia al interesado a fin de que presente los alegatos o aporte la documentación que considere pertinentes, se podrán realizar actuaciones y solicitar todos los informes que considere oportunos para aclarar los hechos y una vez aportados y analizados, en el término de veinticuatro horas el Rector emitirá su resolución en la cual señalará:

- a) Inexistencia de infracción.
- b) Existencia de infracción. En este supuesto la resolución será motivada e indicará: el sujeto infractor, la normativa incumplida, la responsabilidad en que se hubiera incurrido y las medidas administrativas a adoptar.

Artículo 107. El alumno podrá manifestar su inconformidad ante la máxima autoridad e interponer recurso de revisión por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución, expresando sus argumentos en contra de la misma y presentando los elementos probatorios que corresponda. La resolución será inapelable.

Artículo 108. Si se apreciaren indicios de la existencia de un presunto hecho constitutivo de delito, se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes y se paralizará el procedimiento correspondiente.

## TÍTULO VI

### MOVILIDAD EDUCATIVA

#### CAPITULO I MOVILIDAD

Artículo 109. La movilidad educativa es la posibilidad que tiene un alumno de cursar sus estudios en otra institución, nacional o extranjera, con la que la institución realice convenio de colaboración, siempre y cuando el alumno permanezca inscrito en el plan de estudios de origen y sea un alumno regular.

Artículo 110. El tiempo de movilidad educativa podrá ser hasta de dos ciclos, y la finalidad es que el alumno se desarrolle profesionalmente para tener una visión más amplia en su perfil de egreso.

Artículo 111. La movilidad estudiantil puede ser:

- I. Institucional: es la estancia temporal que realizan los alumnos al interior del Instituto, entre programas educativos con planes y programas de estudio similares hacia otra unidad;
- II. Nacional: es la estancia temporal que realiza el alumno en otras instituciones de educación superior del país.
- III. Internacional: es la estancia temporal que realizan los alumnos en Instituciones de Educación Superior del extranjero y que reúnen todos los requisitos para su migración.

Artículo 112. Los requisitos que deberán observarse para participar en la movilidad estudiantil institucional son:

- I. Solicitud por parte del alumno en los primeros cinco días hábiles de cada período escolar, su inscripción en la movilidad estudiantil ofrecida por otra u otras unidades académicas de la institución, de acuerdo con la capacidad de la unidad académica receptora, previa reingreso al ciclo escolar en su unidad académica de origen y con la respectiva autorización de las autoridades del Instituto.
- II. Previo apoyo del Departamento de Control Escolar, seleccionar el programa educativo de destino relacionado con su formación profesional.
- III. Completar todos los trámites académicos y administrativos.

Artículo 113. Los requisitos que deberán observarse para participar en la movilidad estudiantil nacional son:

- I. Que exista convenio de colaboración entre la institución y la institución de educación superior de destino.
- II. Cumplir con los lineamientos institucionales establecidos en la convocatoria oficiales o los convenios.
- III. El Departamento de Servicios Escolares, establecerá las equivalencias crediticias en relación con los planes de estudio de las instituciones con las que se pretenda llevar a cabo la movilidad estudiantil nacional.

- IV. La movilidad estudiantil nacional no excederá más de dos períodos escolares.
- V. Tener el promedio mínimo de 8.5.
- VI. Haber cubierto mínimo el treinta por ciento de los créditos del plan de estudios que cursa.
- VII. Acreditar el 100% de las asignaturas a cursar en este período.

Artículo 114. Para la movilidad educativa internacional, el procedimiento es:

- I. Con el apoyo de del Departamento de Servicios Escolares y emitida su opinión y la del Director, determinaran si el perfil profesional seleccionado es a fin, al de la Institución de Educación Superior de destino en el plan y programa educativo que desee cursar.
- II. Presentará el alumno, ante el Rector de CENTRO UNIVERSITARIO BARNARD la solicitud oficial de participación en el programa de movilidad con la finalidad de que emita su visto bueno, con un período escolar de anticipación a la fecha en que se desee realizar la estancia en la institución receptora, anexando la documentación requerida en cada caso.  
  
El alumno interesado deberá contar, con la postulación del Director y Rector mediante oficio.
- III. Una vez que el Rector proporcione su visto bueno para realizar estudios mediante movilidad estudiantil internacional en los formatos y tiempos establecidos para tal fin, indicando la institución de educación superior, el programa de su interés, las asignaturas a cursar y los créditos correspondientes, el alumno solicitará un dictamen previo de equivalencia relacionado con los estudios que se pretenden llevar en la institución de destino.
- IV. Al concluir su estancia, el alumno deberá presentar a su regreso el documento oficial que acredite los estudios y créditos cursados el resultado de su evaluación se registre en el historial académico del alumno.
- V. Completar todos los trámites académicos y administrativos antes de su salida.

Artículo 115. No se requerirá del trámite de equivalencia o revalidación de estudios, cuando los estudiantes de los programas con reconocimiento de validez oficial de la institución, realicen actividades de aprendizaje, asignaturas o unidades de aprendizaje en un programa académico distinto, bien de esta misma institución o de otras del tipo superior, ubicadas en territorio nacional que cuente con validez oficial o ubicadas en el extranjero, siempre y cuando, sea autorizado dicho intercambio por la Rectoría de manera previa, lo anterior con fundamento en lo previsto en el ACUERDO número 02/04/2017.

Artículo 116.- El director señalará que instituciones tienen planes y programas reconocidos para efectos de realizar los intercambios estudiantiles y los periodos de movilidad con base en los convenios que suscriba el CENTRO UNIVERSITARIO BARNARD.



## CAPITULO II

### DE LAS EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIONES

Artículo 117. La equivalencia de estudios es el documento que se expide de una modalidad educativa a otra compatible de los contenidos entre dos o más asignaturas de un plan de estudios del mismo nivel educativo y que facilita el tránsito de alumnos, es decir son equiparables los estudios entre sí.

Artículo 118. La revalidación de estudios es un trámite mediante el cual la autoridad educativa otorga validez a otros realizados en el extranjero o en instituciones que no forman parte del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 119. El aspirante que desee ingresar a CENTRO UNIVERSITARIO BARNARD deberá presentarse en el área de Servicios Escolares presentando la siguiente documentación:

- I. El certificado parcial de estudios o en su caso, historial académico sellado y firmado por la institución de procedencia
- II. El plan y los programas de estudio de la escuela de procedencia para verificar el contenido de las asignaturas propuestas.

Artículo 120. El departamento de servicios escolares, previa revisión de los documentos solicitados y el contenido de los programas académicos, elaborará una propuesta de equivalencia e informará al aspirante el ciclo escolar en que podrá ser ubicado.

Artículo 121. La propuesta de equivalencia también podrá fundarse en un examen de diagnóstico aplicado por el Coordinador de Plan y programa a fin.

Artículo 122. Para efectos de equivalencia, se considerará aprobada la asignatura con calificación de 7 en licenciaturas y Maestría.

Artículo 123. El pago correspondiente al trámite de equivalencia de acuerdo con las cuotas vigentes.

Artículo 124. Si el interesado a ingresar a CENTRO UNIVERSITARIO BARNARD hubiere realizado sus estudios en el extranjero, debe realizar el trámite de revalidación ante la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 125. En caso de que en el dictamen oficial de equivalencia o revalidación de estudios no sea considerada alguna asignatura se le hará saber al alumno para efectos de que la curse.

Artículo 126. El alumno que transita de otra Institución de Educación Superior por equivalencia debe concluir sus trámites antes de que finalice el ciclo de su ingreso.

Artículo 127. Los procesos de equivalencia o revalidación que soliciten los estudiantes de la Institución, se apegaran a lo que resulte de la resolución del trámite correspondiente ante la autoridad educativa.

Artículo 128. Los estudiantes que ingresen por Equivalencia o Revalidación, podrán incorporarse de manera inmediata a las asignaturas o al ciclo acorde que deberán cursar al plan de estudios al que se inscriban, siempre y cuando cuenten con la resolución de equivalencia o revalidación emitida por la autoridad correspondiente.

## **TITULO VIII DEL PERSONAL DOCENTE**

Artículo 129. Los docentes son profesionistas preparados para impartir enseñanza y conocimientos, preparados y responsables, con filosofía y Modelo Educativo Institucional apegados a los planes y programas de estudio,

La planilla docente está integrada por profesores de Asignatura, profesores de Carrera (medio tiempo y tiempo completo)

Artículo 130. El docente sume el compromiso de formar estudiantes como individuos de bien, apegados a los valores Institucionales y el Desarrollarse de habilidades y conocimientos con apego a los programas académicos y planes de estudio debidamente autorizados por la Secretaria de Educación Pública.

Artículo 131. Para ser docente de CENTRO UNIVERSITARIO BARNARD se requiere:

Contar como mínimo con el título y cédula profesional del nivel correspondiente y acorde a las asignaturas que aspira impartir, con experiencia mínima de tres años en la labor de docente.

Acreditar su preparación profesional en el área de las asignaturas a impartir, se considerarán cursos, diplomados, conferencias

Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento; y en caso ser extranjeros, acreditar su legal estancia en el país y contar con el permiso para poder ejercer como docente e investigador.

Artículo 132. Los docentes Son profesores titulares que Planean, coordinan, dirigen y ejercer la docencia en congruencia con el Modelo Educativo Institucional, buscando siempre un desarrollo académico y profesional en el alumno.

Deberán dar a conocer a sus alumnos las formas y método de evaluación y en su momento las calificaciones obtenidas en cada examen parcial, así como la final, de manera clara y oportuna, mismas que deberá entregar a el área de control escolar de la institución.

Artículo 133. Es obligación del docente presentarse en las instalaciones del CENTRO UNIVERSITARIO BARNARD con una apariencia personal formal y vestimenta indicada por la institución, acorde con su cargo, así como también participar en actividades academias, programas de asesorías, vinculación, extensión y difusión de actividades académicas, culturales y deportivas que establezca la Institución

Queda estrictamente prohibido establecer relaciones sentimentales con los estudiantes del CENTRO UNIVERSITARIO BARNARD.

Artículo 134. Los derechos del personal docente son los siguientes:

- I. Ser parte de una plantilla docente, siempre y cuando reúna los requisitos y muestre interés en el bienestar de este Centro educativo
- II. Recibir los cursos de actualización propuestos por el Centro Universitario BARNARD a efecto de estar en vanguardia en el sistema educativo de la institución en beneficio de la calidad educativa
- III. A ser tratado en forma digna y respetuosa.
- IV. A ser la máxima autoridad dentro de un aula, y a velar que en todo momento se respete y cumpla el presente Reglamento por parte de los alumnos.

Artículo 135. Son sanciones para el docente, con independencia de las responsabilidades laborales, civiles o penales las siguientes:

- I. Acudir a las instalaciones en estado de ebriedad o con aliento alcohólico o bajo los efectos de alguna droga o enervante, así como ingerir, usar, vender, proporcionar u ofrecer a los alumnos en las instalaciones o zonas aledañas productos como alcohol, droga, enervante, y queda estrictamente prohibido fumar en el interior de las instalaciones
- II. Presentarse con cualquier clase de arma o simulación de ésta dentro de las instalaciones
- III. Acumular ocho horas de inasistencias injustificadas en un término de un mes
- IV. Aceptar o proponer cualquier tipo de dadas para la acreditación de exámenes o modificación de calificaciones y/o realizar evaluaciones fuera de reglamento en beneficio del alumno
- V. Impartir clases particulares remuneradas dentro o fuera del plantel educativo por los alumnos matriculados en la institución.
- VI. Organizar, promover o participar en actos que atenten contra la integridad institucional o de algún alumno
- VII. Participar, organizar o promover cualquier acto de acoso escolar, acoso sexual o plagio académico en perjuicio de cualquier integrante de la comunidad

Artículo 136. Las sanciones que serán aplicables por el Consejo Universitario serán las siguientes:

Amonestación verbal.

Amonestación por escrito, la cual se agregará al expediente del docente.

Suspensión temporal cuando no se justifiquen de las faltas que se generen.

Suspensión definitiva de la Universidad con reporte al Jurídico de la institución y en caso de ser necesario hacer del conocimiento a las autoridades civiles, penales correspondientes para efectos de lo que corresponda

Artículo 137. Para la aplicación de las sanciones se verificará si, es primera vez o reincidente, así como la gravedad de la conducta.

Artículo 138. Los docentes tendrán libertad de cátedra, siempre y cuando desarrollen en su totalidad las asignaturas que conforman el plan y programa de estudios, podrán utilizar los medios didácticos y la tecnología educativa tales como talleres, obra editorial, bibliotecas, centros de información y documentación, recursos computacionales, audio gráficos y video gráficos y de comunicaciones.

Artículo 139. En caso de requerir la preparación de actividades académicas en alguna de las licenciaturas impartidas por Centro, tendrán acceso a las áreas necesarias en días y horas solicitados con anticipación.

## **TÍTULO VIII SERVICIO SOCIAL**

Artículo 140. El Servicio Social es de carácter obligatorio y gratuita, consiste en una actividad de carácter temporal que deben realizar todos los alumnos que estudian una licenciatura y pretendan obtener un título y cédula profesional para ejercer una profesión, sé que cumple con él, al cubrir 480 horas gratuita se considera un trabajo beneficio de la sociedad y el Estado.

Artículo 141. La finalidad del Servicio Social es una interacción entre el estudiante y los sectores productivos, sociales y públicos en el ámbito de su profesión, con la finalidad de enriquecer al estudiante con experiencias que prepararán y fortalecerán su vida profesional, debe ser congruente con los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos durante su formación académica.

Artículo 142. El Servicio Social lo podrá realizar el alumno en Dependencias Gubernamentales, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Instituciones de Beneficencia Públicas o privada, asociaciones civiles, organizaciones civiles, fundaciones, empresas o dependencias que cuenten con un programa para los Pasantes.

Artículo 143. El Servicio Social podrá realizarse en cualquier institución pública o privada, asociaciones civiles, organizaciones civiles, fundaciones, empresas o dependencias que cuenten con un programa para los Pasantes.

Artículo 144. ES requisito indispensable para iniciar el Servicio Social, haber cursado mínimo el 70% de los créditos de que consta su plan de estudios.

Artículo 145. procedimiento del trámite del Servicio Social:

- I. Una vez que cubierto el 70% de créditos, el alumno solicitará en el área de Servicios Escolares la autorización para iniciar con el trámite.
- II. El área de Servicios Escolares extenderá la carta de presentación de Servicio Social a la Dependencia en la que el estudiante elija para su prestación.
- III. Una vez aceptada la carta en la dependencia, el alumno la entregará, así como también señalará las fechas de inicio y término del mismo.
- IV. El alumno entregará a Servicios Escolares un informe trimestral y uno global al término de su prestación.
- V. Concluido el Servicio Social, el alumno entregara a Servicios Escolares la Carta de terminación expedida por la Dependencia, para emitir la carta de liberación del servicio social.

Artículo 146. Todos aquellos trabajadores de la Federación, así como los trabajadores de la Ciudad de México, con fundamento a lo establecido en el Artículo 91, del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional Quedan exentos de la realización del Servicio Social.

Artículo 147. Para quedar exentos de la liberación los estudiantes señalados en el artículo que antecede deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Entregar una constancia de antigüedad que los acredite como trabajadores, la cual deberá contener: Nombre del trabajador, Cargo que desempeña, Fecha de ingreso, últimos dos recibos de nómina y realizar el procedimiento establecido para el registro de su prestación.

Artículo 148.- Es requisito indispensable para la titulación haber cumplido con el servicio social.

## **TITULO IX**

### **CERTIFICACIÓN y TITULACIÓN**

#### **CAPITULO I**

#### **CERTIFICACIÓN**

Artículo 149. Una vez cursados los créditos de un plan y programa, se formalizarán los estudios mediante la certificación escolar por parte de las autoridades educativas, previa solicitud de la institución para autenticación.

Artículo 150. Para certificar la formación adquirida por el estudiante, el CENTRO UNIVERSITARIO BARNARD expedirá en los formatos autorizados los siguientes documentos:

- I. Constancia de estudios.
- II. Certificados de estudios, parcial o total.
- III. Título profesional.
- IV. Grado.

Artículo 151.- Para obtener el certificado parcial el estudiante deberá solicitarlo al área de Servicios Escolares y cubrir la cuota establecida para la expedición de este, solo se tramitará cuando se hayan cursado mínimo tres ciclos aprobados.

Artículo 152. Para obtener el certificado total el estudiante deberá tener cubierto el cien por ciento de los créditos del plan de estudios impartido por CENTRO UNIVERSITARIO BARNARD, así como también deberá cubrir la cuota establecida para la expedición de este.

## CAPITULO II

### TITULACIÓN

Artículo 153. La titulación u obtención del grado, son procesos académicos que se realizan una vez cubiertos los créditos y requisitos del plan y programas de estudios de licenciatura y de la maestría y demás exigencias reglamentarias (servicio social e caso de Licenciatura).

Artículo 154. La titulación u obtención del grado tiene por finalidad:

- I. Culminar íntegramente el proceso formativo de profesionales, en las licenciaturas o maestría que imparte la Institución.
- II. Consolidar el desarrollo profesional de los egresados.
- III. Facultar de capacidades y aptitudes a los egresados para el ejercicio de su profesión.

Artículo 155. La titulación u obtención de Grado, se puede obtener al cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado las asignaturas los créditos del plan de estudios correspondiente al cien por ciento.
- II. Acudir a Servicios Escolares y solicitar por escrito el inicio de su proceso de titulación o de obtención de Grado, el alumno solicitará, por escrito al área control escolar, su aprobación.
- III. En caso de no ser aprobada, le será notificado al alumno, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, en el cual se le explicará el fundamento, la negativa y las observaciones pertinentes, para su modificación.
- IV. Una vez elegida la opción de titulación el alumno sólo podrá cambiarla, por única ocasión.

Artículo 156. El alumno iniciará su proceso de titulación una vez entregados los siguientes requisitos:

- I. Aprobación, por escrito, para iniciar el proceso de titulación o de obtención de grado con la opción elegida.
- II. Copia certificada de acta de nacimiento en buen estado.
- III. Certificado total de estudios de bachillerato, licenciatura o maestría, o según sea el caso.
- IV. Constancia de no tener ningún adeudo de carácter económico, bibliográfico o material con el Instituto, emitido por el área de Administración y Finanzas de la Institución.
- V. Constancia de liberación de Servicio Social (sólo en Licenciatura).
- VI. Cumplir con las condiciones y requisitos especificados para cada opción. Una vez cubiertos los requisitos antes mencionados, la coordinación de control escolar y la coordinación Titulación iniciarán el proceso de titulación del alumno.
- VII. Realizar el pago del trámite correspondiente.

## CAPITULO II

### DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 157. La titulación es el grado que obtiene al finalizar una plan y programa de estudios con Reconocimiento de Validez Oficial a nivel superior.

Artículo 158. Las opciones de titulación para las Licenciaturas serán las siguientes:

- I. Excelencia Académica
- II. Examen General de Conocimientos
- III. Tesis y examen Profesional.
- IV. Estudios por Maestría.

Artículo 159. Excelencia Académica, Procede sin dilación alguna, cuando el alumno:

- I. Haya realizado sus estudios ininterrumpidamente.
- II. Haya sido un alumno regular en el desarrollo de todo el plan y programa de estudios.
- III. Obtengan de promedio general de 9 (nueve) como mínimo al concluir el total de créditos de sus estudios correspondientes.
- IV. Haya liberado el servicio social.

Artículo 160. Examen General de Conocimientos:

Es una forma de titulación en la que el alumno acudirá a un curso de actualización, con una duración mínima de 40 horas a efecto de recibir asesorías previas a la realización del Examen. Se deberán observar las siguientes normas:

- I. El curso versará sobre las asignaturas del plan de estudios que el estudiante haya concluido.
- II. Para la impartición del curso deberá cubrirse un total de 40 horas clase.
- III. El estudiante deberá cumplir con un mínimo del 80% de asistencias durante la impartición del curso.
- IV. Se aplicará un examen escrito que abarcará todas las asignaturas desarrolladas en el plan y programa de estudios.
- V. Se señalará hora y fecha para la aplicación y estarán presentes en el aula donde se aplicará el examen el asesor del curso, así como el estudiante sustentante.
- VI. Para garantizar la honestidad del proceso, el estudiante sustentante recibirá el examen en un sobre cerrado y, una vez concluido, deberá entregarlo firmado;
- VII. El estudiante sustentante no podrá abandonar el aula mientras se encuentre resolviendo el examen.

- VIII. Los estudiantes que aprueben el examen escrito podrán tomar protesta de ley, en la fecha en que la institución lo indique.

#### Artículo 161. Tesis y Examen Profesional

La tesis es un trabajo de recepción elaborada por el alumno, la disertación escrita versará sobre temas y propuestas original de un caso concreto, el perfeccionamiento o aplicación de lo existente en el área científica o técnica de la profesión.

Artículo 162. Los alumnos que elijan esta opción, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Registrar del título del trabajo de investigación.
- II. Elaborar la investigación en una tesis o tesina, misma que deberá contener los siguientes elementos:

**a. De identificación:**

Nombre de la Institución  
Título de la Tesis  
Nombre del sustentante  
Nombre del programa académico  
Número de Acuerdo de RVOE  
Año de presentación de la tesis

**b. De contenido:**

Índice  
Introducción o prologo  
Justificación  
Objetivos  
Marco Teórico  
Metodología empleada

1. Planteamiento del problema
2. Hipótesis
3. Métodos
4. Procedimiento
5. Resultados

Bibliografía.

Artículo 163. La tesis tendrá una extensión mínima de 70 cuartillas en el nivel licenciatura y de 90 cuartillas en el nivel maestría.



Artículo 164. Concluida y aprobada por el asesor la tesis, podrá solicitar el alumno la fecha para presentación y exposición del examen profesional.

Artículo 165. En el examen profesional deberá estar presente un sínodo que evaluará la preparación del alumno y otorgará la legitimidad, y estará integrado por:

- I. Presidente.
- II. Secretario.
- III. Vocal.

Artículo 166. Una vez expuesto el trabajo de investigación, el jurado de manera secreta deliberará y el resultado se expresará de la siguiente manera:

- I. Aprobado con Mención Honorífica.
- II. Aprobado.
- III. No aprobado.
- IV. No se presentó.

El Presidente del jurado será quien de lectura al acta respectiva y se tomará la protesta de Ley, si el resultado es aprobatorio. El Secretario será el responsable del llenado de acta de examen.

Artículo 167. El requisito para otorgar Mención honorífica:

- I. Promedio mínimo de 9.5 (nueve punto cinco)
- II. Haber sido alumno regular durante sus estudios.
- III. No haber presentado ningún examen extraordinario

Artículo 168. La tesis podrá elaborarse de manera individual o colectiva con un máximo de cuatro integrantes y los sustentantes deberá presentar una réplica de la misma mediante examen profesional, el examen profesional será sustentado de forma personal, en diferentes horarios o día.

Artículo 169. El asesor de tesis, deberá ser titulado mínimo al nivel académico que evaluará, mínimos tres años de experiencia como docente de nivel superior comprobado con pleno conocimiento del tema a desarrollar.

Artículo 170. El tiempo que tendrá el alumno para la elaboración y sustentación de su investigación será de un año seis meses como máximo, podrán solicitarse por escrito libre una prórroga a la Rectoría, la cual una vez evaluados los avances del trabajo profesional se podrá otorgar por única vez en un plazo no mayor de seis meses.

Artículo 171. Para ser Sinodal de las opciones de titulación los requisitos son:

- I. Ser titulado en el nivel académico correspondiente al que se evaluará.

II. Tener como mínimo tres años de experiencia comprobable a nivel superior.

III. Tener conocimiento sobre el tema de titulación elegida.

Artículo 172. Fungirá como presidente, Secretario y Vocal del jurado en ese orden, el miembro que tenga mayor antigüedad en la institución.

Artículo 173. Una vez aprobada la tesis, se realizará el examen profesional, que consistirá en una exposición oral a elección del sustentante en privado o abierto al público.

Cada sinodal podrá interrogar directamente al sustentante en el orden y en el tiempo que el presidente del jurado indique.

Artículo 174. Concluido el examen se procederá a protesta de ley. Se firmará el Libro de Actas y se entregará la copia correspondiente al profesionista.

Artículo 175. Los alumnos que elijan la opción de estudios de Maestría para titulación, cursarán la Maestría a fin a su Licenciatura., en esta modalidad, el alumno continuara sus estudios en esta Institución y procederá la titulación una vez cubierto el cincuenta por ciento de los créditos.

Artículo 176. Si el alumno proviene de otra institución y desea titularse, deberá entregar a CENTRO UNIVERSITARIO BARNARD, escrito de autorización de la escuela de procedencia, en la cual autorice a el alumno para estudiar su Maestría.

Artículo 177. Cuando el egresado aprueba la opción de titulación elegida, deberá acudir a servicios escolares y Titulación para continuar con su proceso.

Artículo 178. Los estudiantes de Maestría tendrán las siguientes opciones para la obtención del grado:

- a) Titulación Directa por Alto Desempeño Académico. El egresado deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - I. Concluir los estudios con un promedio general de aprovechamiento no menor a 9 (nueve).
  - II. Haber aprobado todas las asignaturas en examen en primera matrícula.
  - III. No haber incurrido en ningún tipo de baja o suspensión de los estudios realizados desde su primera inscripción.
- b) Proyecto Aplicativo. Deberá presentar un Proyecto Aplicativo donde se integren los conocimientos adquiridos aplicados a la solución de alguna problemática disciplinar.
- c) Tesis. La Tesis de Maestría es un trabajo de investigación realizado con rigor metodológico en el cual se describirá un tema innovador de acuerdo al plan de estudios cursado. En el caso de las Tesis de Maestría deberán cumplir los requisitos establecidos en los lineamientos descritos en el programa correspondiente y en Plan de Investigación, el cual deberá contar con el visto bueno del director. Se deberá presentar un examen de grado de manera presencial. El resultado podrá ser: Aprobado, Aprobado con Mención Honorífica (en caso de cumplir con los requisitos para tales efectos descritos en el presente Reglamento) y No aprobado.

- d) Publicación de un artículo científico en una revista arbitrada aprobada por la coordinación académica del programa que está cursando, siempre que el plan y programa de dichos estudios lo prevea expresamente como opción de titulación.
- e) Estudios de Posgrado de nivel superior. Realizar y superar el 50% de los créditos de estudios de posgrado superiores al de la titulación en trámite en aquellas otras instituciones de educación superior con el CENTRO UNIVERSITARIO BARNARD tenga convenio de colaboración. Esta modalidad deberá solicitarse antes de realizar los estudios de posgrado.

Artículo 179. El proceso de titulación y obtención de grado, para los programas que así lo requieran, contempla las siguientes etapas:

- I. Selección de la opción.
- II. Aprobación de la opción por Servicios Escolares.
- III. En caso de seleccionar una opción que requiera la presentación de un trabajo escrito, le será asignado un director por parte del Director y será sometido a evaluación por parte de un jurado.
- IV. Cuando la opción elegida sea la tesis, presentarse y aprobar la defensa.

Artículo 180. El derecho a las opciones de titulación o grado, el alumno deberá estar al corriente de sus obligaciones financieras y administrativas.

Artículo 181. Mención honorífica. Se les distinguirá con Mención Honorífica a los estudiantes por su alto rendimiento académico cuando:

- I. Hayan egresado con un promedio general de aprovechamiento no menor a 9 (nueve).
- II. Todas las asignaturas se hayan superado en primera matrícula.
- III. No hayan incurrido ningún tipo de baja o suspensión durante los estudios desde su primera inscripción.
- IV. En el caso de Tesis que el jurado la otorgue por unanimidad.

Artículo 182. Elegida la opción de titulación el alumno sólo podrá cambiarla, por única ocasión, mediante la presentación de un escrito libre dirigido al Rector, indicando las razones por las cuales toma esta decisión y manifestando la nueva opción elegida, el Rector y Director realizaran un análisis con apoyo del Departamento de Servicios Escolares en Apoyo a la Titulación, para su aprobación.

## **TÍTULO X**

### **INSTANCIAS DE LA INSTITUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN A QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

Artículo 183. El alumno que tenga alguna inconformidad derivadas de la prestación del servicio educativo, deberá presentar por escrito libre ante Servicios escolares con las manifestaciones que lo aquejan y deberá señalar:

- I. Fecha.
- II. Asunto.

III. Nombre completo y firma.

IV. Nombre de Carrera que estudia.

V. Escrito libre, de situación o queja.

Lo anterior deberá entregarse en oficina de Rectoría, solicitando acuse con sello fecha y hora, nombre y firma de quien recibe. En un plazo máximo de tres días hábiles se deberá tener respuesta por parte de Rectoría mediante notificación personal.

Artículo 184. En caso de que el alumno no esté conforme con la resolución emitida por la autoridad inmediata responsable o que esta autoridad no haya respondido en el plazo fijado, podrá acudir ante instancias externas.

Artículo 185. Las quejas recibidas en las diferentes áreas, derivadas de la prestación del servicio educativo serán remitidas y resueltas por la Rectoría y Dirección.

Artículo 186. ante cualquier queja, la primera instancia deberá ser interpuesta internamente, en caso de no agotar, será improcedente la promovida externamente.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Todo lo relativo a la Institución previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Rector, hasta en tanto no se adiciona, modifica o reforma el presente.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la página web electrónica: [www.unibarnard.edu.mx/wp-admin](http://www.unibarnard.edu.mx/wp-admin) y será el que regirá al CENTRO UNIVERSITARIO BARNARD, y estará al alcance de consulta de la comunidad académica, estudiantil y administrativa que integran a esta H. Institución.

**LIC. FELIPE RODRIGO VENEGAS GOMEZ**

**Rector de la denominación autorizada**

**CENTRO UNIVERSITARIO BARNARD**